



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 161.

Martes 8 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 230.

Mientras se decide si han de ser cuatro ó siete las vacantes que deben proveerse y se allanan otras dificultades que se oponen á celebrarla en los dias señalados, he acordado suspender la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Coria, que anuncié en mi circular de 29 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial del mismo dia.

Cáceres 8 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 231

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Girona en telegrama fecha de ayer, han sido robados en el almacen de efectos estancados de aquella provincia, valores importantes 90.000 pestas en timbre de comunicaciones móviles y especial móvil.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 7 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Enrique Montanchez, vecino

de Cáceres, como apoderado de don Leon Gonzalez de la Riva y Tres Palacios, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de 3 del corriente, una solicitud de registro con el nombre de Trafalgar, núm. 4.035, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato cálcico, en término de Navalmoral de la Mata, paraje denominado La Cueva, lindando por el Este con un cercado de Crispulo Gonzalez, por el Sur con la mina titulada Juanita, por el Oeste con una cerca de Domingo Sanchez y por el Norte con una huerta cuyo dueño se ignora.

Designacion: Se tomará como punto de partida una calicata de tres metros de longitud abierta á 50 metros al Mediodía de la pared de la huerta mencionada; desde este punto y en direccion N. con 30 ó 40° E., se medirán 50 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en direccion E. 30 ó 40° S., se medirán 60 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en direccion S. 30 ó 40° O., se medirán 600 metros colocando la tercera; desde aquí al O. 30 ó 40° N. se medirán 200 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en direccion N. 30 ó 40° E., se medirán 600 metros y se pondrá la quinta; y viniendo á cerrar sobre la primera con 140 metros, quedará formado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho pueden presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 4 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Valentin Blanco y Vera, vecino de Montanchez, se ha presentado

en este Gobierno con fecha de 3 de Abril y nueve de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Santa Catalina, núm. 4.034 para que se le concedan 12 pertenencias de mineral plomo argentífero y otros metales, en término municipal de Arroyo del Puerco, al sitio titulado Cerro del Guijarro, que linda por Mediodía y Saliente con dehesa de la Pulgosa de Salor y egido de Arroyo del Puerco, y por Poniente y Norte con la dehesa del Aguijon de Cabeza gorda.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe como á 100 metros de la vereda que va de Parrado á los Majales de la Pulgosa y unos ocho metros al Sur de un zafarrancho que hay al Sur, y desde dicho punto de partida se medirán á Levante 100 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al Norte 300, la segunda; desde ésta á Poniente 200, la tercera; desde ésta al Sur 600, la cuarta; desde ésta á Levante 200, la quinta, y de ésta á la primera 300 metros en direccion Norte, quedando así designadas las 12 pertenencias que solicitó.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho pueden presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 74, correspondiente al dia 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Huescar y la de Cúllar de Baza se ve-

rificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Granada y Alcaldes de Huescar y Cúllar de Baza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 1.775 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 177 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á

la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Huéscar á la de Cúllar de Baza y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huéscar y la de Cúllar de Baza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Huéscar á la de Cúllar de Baza toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea,

á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de terioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato

á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 13.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excma. Diputacion provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion de 4 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price in Ptas. Cts. Items include Racion de pan de 70 decágramos, Idem la de cebada de 6 litros, Idem de paja de 6 kilos, etc.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with 3 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL. It details the budget for the first section (SECCION PRIMERA) including administrative expenses, salaries, and public works.

- 3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....
- 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. 250 250

CAPITULO IV.—CARGAS.

- 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

- 1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza..... 420
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... 3500
- 3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..... 850
- Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..... 450
- 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... 187
- 6.º Biblioteca provincial..... 166 66

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

- 1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes. 3000
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... 5000
- 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos..... 25000

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

- 1.º Gastos de cárceles.....

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.. 1000 1000

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....

CAPITULO II.—CARRETERAS.

- 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 50000 50000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....
 - 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....
- Total general..... 101813 72

En Cáceres á 1.º de Marzo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Gabriel Llamas La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

JUNTA ECONÓMICA del Hospital Militar de Valencia

Anuncio

Existiendo en depósito en este establecimiento las cantidades que á continuacion se detallan, procedentes de enfermos que han fallecido en el mismo en las fechas que se indican, se hace saber por el presente para que llegando á conocimiento de sus herederos puedan retirarlas dentro del término de tres años, en el concepto de que trascurrido dicho

plazo ingresarán en el fondo de entretenimiento de los cuerpos á que pertenecieron.

Se hace presente igualmente que las sumas que no excedan de 25 pesetas se remitirán á los Sres. Alcaldes respectivos, una vez que manifiesten la procedencia de la entrega, á la persona ó personas que indiquen, y las mayores serán facilitadas luego que se haga constar lo prevenido sobre el particular en Real orden de 13 de Marzo de 1869.

Valencia 1.º de Abril de 1884.—El

Secretario, Ricardo Fajamés.—V.º B.º —El Presidente, Sanchiz.

Depósito. Pesetas.

Soldado del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, primer batallon, Nicolás Plaza Pauli, hijo de Carlos y de Antonia, natural de Pozuelo, provincia de Cáceres, fallecido en 25 de Junio de 1875..... 0.75

D. Ramón Sena Revertér, Comandante graduado, Capitán fiscal del batallon Reserva de Plasencia, núm. 124.

No habiéndose presentado en esta Fiscalía el corneta del batallon Reserva de Béjar, núm. 105, Tomás Gutierrez Ruiz, previamente citado con objeto de diligenciar un testimonio de notificacion de sentencia, para cuyo cargo he sido comisionado, por consecuencia de la sumaria que se le sigue en el expresado batallon Reserva de Béjar, por el delito de haber faltado á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de la Alhóndiga de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, al objeto indicado; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á Ordenanza.

Plasencia 2 de Abril de 1884.—Ramón Sena Revertér.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria mando á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del sujeto que se dice ser vecino de Arevalillo, partido de Piedrahita, ignorándose sus señas personales, quien en la tarde del 27 del actual se encontraba con Ceferino Gomez, Francisco Conde Sanchez y Gabriel García Izquierdo, naturales éstos de Medinillas, partido del Barco de Avila, en la venta denominada de la Viña, término del Villar, de este partido, cuyo sujeto desconocido se dirigia á los pueblos de Extremadura en busca de trabajo; y caso de ser habido lo constituirán en las cárceles de este partido y á mi disposicion, cuya prision provisional del mismo he acordado en la sumaria que contra aquellos y este instruyo por lesiones inferidas á Raimundo José Sanchez Rodriguez en expresado sitio y dia

Dado en Plasencia á 31 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla.

D. Antonio Cortés Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre tercería de dominio, incoada en este Juzgado á instancia de don Manuel Martinez Cuesta, Procurador á nombre de Antonio Aguilar Garcia, contra D. Rafael Perez Triviño y don Vidal Gallardo de las Heras, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, á 26 de Marzo de 1884, el Sr. D. Agustin Collar Romero, Juez municipal de ella; habiendo visto este juicio verbal incoado por D. Manuel Martinez Cuesta, representando á D. Antonio Aguilar Garcia, contra D. Rafael Perez Triviño, representado por sí mismo, y D. Vidal Gallardo de las Heras, que por no haber comparecido lo está por los estrados de este Juzgado, sobre tercería de dominio á la suma de 154 pesetas retenidas al último en juicio verbal á instancia del segundo;

Fallo.

Que debo declarar y declaro improcedente la demanda de tercería de dominio formulada á nombre de don Antonio Aguilar, absolviendo de la misma á D. Rafael Perez Triviño, con expresa condenacion de costas al demandante, y mandando se alce la suspension del procedimiento de ejecucion de sentencia con reserva á don Antonio Aguilar del derecho de que se crea asistido para que le ejercite como viere convenirle; y mediante la rebeldía de D. Vidal Gallardo, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta definitivamente juzgando, la pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico —Agustin Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 28 de Marzo de 1884 —Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL DE ESCURIAL.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, con mas los derechos que por arancel le correspondan.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Escurial 3 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Francisco Pajares.—Por su mandado, el Secretario accidental, Luis Marcelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la venia desempeñando, se halla vacante la de este Juzgado municipal, sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, en el termino de 15 dias.

Casas del Castañar 31 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Mariano Parejo.—El Secretario interino, Miguel Villanueva y Uzal.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAMPO (VILLA)

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo.

Los aspirantes a ella dirigiran las solicitudes a la Alcaldia del mismo, debidamente documentadas, en el plazo de 30 dias, a contar desde la fecha.

Campo (villa) 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Gil.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, siendo de su cuenta el auxiliar, que podrá ó no tener a su voluntad, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de 15 dias.

Casas del Castañar 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, S. Quintin Rubio.—El Secretario interino, Miguel Villanueva y Uzal.

CASAS DEL MONTE.

Vacante de Médico-Cirujano.

Desde el dia 31 de Marzo último se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se anuncie la vacante por termino de 30 dias, que empezaran a contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, y durante cuyo plazo se admitiran las solicitudes que se presenten.

Casas del Monte 3 de Abril de 1884.—El Alcalde constitucional, Francisco Garrido.

ABADIA PEDIDO DE RELACIONES.

Los hacendados en este pueblo, vecinos y forasteros, presentaran hasta el dia 20 del corriente mes, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones del alta y baja que haya sufrido su riqueza, para en su vista procederse por esta Junta pericial a la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de territorial que ha de girarse para 1884 a 85.

Abadía 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pablo Martin.

ZARZA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Se concede el plazo de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, a todos los hacendados en este termino para que presenten en la Secretaria del Ayuntamiento declaraciones juradas de la alteracion que haya sufrido su respectiva riqueza; pues trascurrido aquel se procederá por la Junta pericial a designar de oficio las utilidades contributivas, base del repartimiento de territorial para el ejercicio de 1884 a 85, y no serán atendidas reclamaciones de agravio.

Zarza de Granadilla 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Cambero.

VALDEHUNCAR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse a los trabajos de la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 a 1885, se hace saber que en el termino de 15 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas ocurridas en su respectiva riqueza.

Valdehuncar 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, José Encinas.—El Secretario, Félix Arias de la Puerta.

SERREJON.

Tercer trimestre del año económico de 1883 a 1884.

EXTRACTO del movimiento de fondos del Municipio de este pueblo en el tercer trimestre del corriente ejercicio económico, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicacion, de conformidad con lo dispuesto en la ley municipal vigente, a saber:

Plas. Cts.

INGRESOS.

Ninguna existencia resultó

Table with financial data for Abadía, including entries for 'en Caja el 31 de Diciembre último', 'Ingresado por el tercer trimestre del año actual', and 'Total de ingresos'.

GASTOS.

Table with financial data for Abadía, including entries for 'Suplido por la Depositaria municipal hasta 31 de Diciembre último', 'Pagado por el 15 al millar de los ingresos recaudados', and 'Total de gastos'.

Table with financial data for Casas del Monte, including entries for 'Idem al Procurador del Ayuntamiento en Cáceres', 'Idem por gastos apremiantes del Ayuntamiento fuera de consignacion', and 'Total de gastos'.

RESUMEN.

Summary table showing 'Total de ingresos' and 'Total de gastos'.

Existencia en Caja. Nota. El importe de los recargos autorizados en las contribuciones directas le ingresó la Delegacion del Banco de España en la Depositaria provincial, con destino al pago de las obligaciones de primera enseñanza de este pueblo.

Serrejon 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Joaquin Granado.—El Regidor Interventor, Anselmo Salvador.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo.

CASAS DEL MONTE.

Recogido de un semoviente.

En poder de D. Julian Bueno Lopez, de esta vecindad, se encuentra depositada una jaca pelo castaño claro, cerrada, con una estrella pequeña en la frontada, bien mantenida y calzada de los remos traseros, con unos pelos blancos.

Casas del Monte 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Martin.

MIAJADAS.

Recogido de un caballo.

La guardia rural de esta poblacion ha entregado en esta Alcaldia un caballo de las señas que al final se determinan, el cual ha recogido en los campos de este termino causando daño.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que llegando a noticia de su dueño pueda disponer su recogido en la forma prevenida por la Asociacion de ganaderos del Reino.

Miajadas 3 de Abril de 1884.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Agustin Pulido.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

Señas.

Un caballo de 12 a 13 años, pelo negro, alzada siete cuartas, calzado de la mano y pata izquierda, cordon corrido y bebe en blanco, herrado de las cuatro patas, flaco y con mateduras.

Cáceres: 1884.

Imp. de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano núm. 19.